

INFORME SECRETARIAL.- Morales, Cauca, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- A despacho del señor Juez informándole que venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede para que subsane la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicada No. 2023-00267-00 interpuesta por MARIA NOELMA GUZMAN CALDERON en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL FIGUEROA ASTUDILLO. La parte demandante no hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

  
JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 24

MORALES, CAUCA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2.024

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2023-00267-00 interpuesto por MARIA NOELMA GUZMAN CALDERON en contra en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL FIGUEROA para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativa de Pertenencia se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicada No. 2023-00267-00 interpuesta por MARIA NOELMA GUZMAN CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 25.549.198 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL FIGUEROA ASTUDILLO por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_02\_ Hoy, \_18 DE enero DE 2024**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**